

## PRESENTACIÓN

Como Ignacio A. Lerer y Gustavo Naveira de Casanova afirman al comienzo de su trabajo, no es frecuente en nuestro medio que se haga un estudio analítico de las decisiones judiciales. Efectivamente el trabajo que tenemos ante nosotros intenta exitosamente hacer una contribución en ese sentido.

La filosofía analítica provee herramientas conceptuales que si bien no siempre permiten resolver los problemas teóricos, hacen posible plantearlos con claridad. Por ejemplo, su rechazo de un esencialismo ingenuo respecto del lenguaje facilita la comprensión de las indeterminaciones de tipo semántico y sintáctico que presentan las expresiones de los lenguajes naturales. El recurso a la lógica, y en especial a la lógica deóntica en el caso del derecho, le permite a la filosofía analítica detectar lagunas, contradicciones y redundancias.

Pero aún más que facilitar el diagnóstico de estas dificultades de interpretación, la filosofía analítica nos libera de la ilusión de que la dogmática jurídica cuente con métodos para encontrar soluciones unívocas y valorativamente neutrales para las indeterminaciones que el derecho presenta. Los diversos recursos dogmáticos —las definiciones conceptuales, la inducción jurídica, la apelación al “legislador racional”, etc.— presuponen, generalmente en forma encubierta, juicios valorativos que deben ser claramente expuestos y justificados.

Una vez que el carácter inevitablemente valorativo de la interpretación jurídica es puesto de manifiesto —como lo hacen con destreza Lerer y Naveira de Casanova—, por cierto surgen una serie de interrogantes de muy compleja respuesta: ¿cuál puede ser el fundamento intersubjetivo de tales juicios? ¿Cómo puede conocerse su verdad o falsedad?

¿Cuál es la competencia de los jueces para realizar una tarea que implica tomar posiciones que, por su naturaleza ideológica y política, debería quedar reservada a los órganos que tienen origen democrático? ¿Hasta qué punto hay algún sometimiento de los jueces a los órganos políticos, si las prescripciones de estos últimos pueden dar lugar a cualquier contenido normativo, de acuerdo con los criterios generales de interpretación que se adopten y a la forma de resolver las indeterminaciones que cualquier criterio deja abiertas?

Por cierto que no es propósito de los autores de este trabajo resolver estas cuestiones en relación con el caso que comentan, pero tienen el mérito de hacernos ver que la solución del caso presupone respuestas para aquellas cuestiones. Dado que el discurso jurídico no es más que una especialización del discurso moral, los juristas no pueden seguir eludiendo una preocupación explícita por consideraciones valorativas y metavalorativas.

**CARLOS S. NINO \***

\* Profesor titular de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Profesor visitante en Yale (USA), y ex coordinador del Consejo de Consolidación de la Democracia.